

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA MARÍN ALARCÓN C.C. NRO. 43.458.076
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERVINIENTES AD ECLUDENDUM	AURA LINA SANCHEZ DE ORTIZ Y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO.
RADICADO. N°	05001 31 05 024 2021 00226 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Resuelve solicitud – ordena notificar.

En el proceso ordinario de la referencia, en memorial recibido a través del correo electrónico del despacho, el **28 de marzo de 2022** a las 15:16 p.m., el apoderado de la demandante solicita se tenga por notificados por conducta concluyente a los intervinientes Ad Excludendum Aura Lina Sánchez Ortiz y Francisco Javier Ortiz Castaño, en consideración a que este Juzgado admitió como apoderado Judicial de las nombradas al profesional GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA y por auto del 18 de febrero de 2022 ordenó entregarle certificado del estado del proceso.

Revisado el auto en mención, se advierte que la nombrada providencia se requirió al profesional del derecho Gustavo Gómez Valencia, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 117.217 del C. S. de la J, para que informara a esta dependencia judicial las direcciones de notificación de los señores **Aura Lina Sánchez Ortiz y Francisco Javier Ortiz Castaño**; sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento.

En consecuencia, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte activa de la litis.

CONSIDERACIONES

El art. 301 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS indica:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a

correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

De la revisión del expediente, se advierte que los días 1 de diciembre de 2021 y el día 9 de febrero de 2022, se recibió en el correo institucional, solicitudes del abogado GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA para efectos de presentarlo ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín en el proceso con consecutivo 2021-00369 que se tramita en dicho Despacho y solicitar la acumulación de proceso.

El día 17 de febrero de 2022, se recibió comunicación CSJANTAVJ22-563 del Consejo Seccional de la Judicatura, en el cual solicitan informar el estado del proceso, en virtud de la vigilancia Judicial administrativa No.444 de 2022 presentada por AURA LINA SÁNCHEZ y FRANCISCO JAVIER ORTIZ frente al proceso con radicado 2021-00226 que se tramita en este Despacho y se anexó formato de solicitud de vigilancia Judicial Administrativa firmada por las nombradas personas, documento en el cual se indica como correo electrónico fyglitigamos@gmail.com.

Para efectos de tramitar el requerimiento, se consultó en el Sistema Justicia XXI el auto proferido e1 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, 9 de noviembre de 2021 en el cual se admitió la demanda promovida por AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO en contra de COLPENSIONES, providencia en la cual se reconoció personería para actuar al nombrado profesional del derecho GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA ,en representación de la parte demandante, razón por la cual se autorizó la expedición de la certificación reclamada por aquel, en auto del 18 de febrero de 2022.

Sin que se advierta ningún documento suscrito por las partes, donde se advierte que conocen el auto proferido por este Despacho el 22 de octubre de 2021, que admitió la demanda y ordenó su vinculación al trámite.

Tampoco, que el profesional que los representa en la causa que se tramita en el Juzgado Séptimo Laboral, haya presentado poder para actuar en este trámite, que, en estricto sentido, haga viable aplicar la figura de la notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado negará la solicitud de la parte actora.

No obstante, ordenará la notificación a los señores **AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO**, a la dirección electrónica informada al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el trámite de la Vigilancia Judicial No. 444 de 2022, esto es: fyglitigamos@gmail.com.

La notificación quedará a cargo de la parte interesada a quien se le remitirá el link del expediente, para que proceda de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ



Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f08069a111f23f3a381896a7afe9c169fa2fe77bf6923f4d89b9ef2c691f16e

Documento generado en 27/04/2022 04:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**